

UNIVERSIDAD DE CHILE

Escuela de Servicio Social

CONCEPCION



**Pensiones Alimenticias Voluntarias
Tramitadas en el Consultorio
Jurídico de Talcahuano**

Memoria de prueba para
optar al título de Asistente
Social de la Universidad
de Chile.

Social

LUCINA MUÑOZ BRAVO

1951

UNIVERSIDAD DE CHILE

Escuela de Servicio Social

CONCEPCION



Trab. Social

M 967

1951

c.1



*Alimentación
u Pensiones*

Pensiones Alimenticias Voluntarias Tramitadas en el Consultorio Jurídico de Talcahuano

Memoria de prueba para
optar al título de Asistente
Social de la Universidad
de Chile.

REGISTRO N°



REGISTRO N°



LUCINA MUÑOZ BRAVO
1951

Imp. y Lib. "Esmeralda", Freire 768, Concepción.

UNIVERSIDAD DE CHILE
SEDE SANTIAGO ORIENTE
BIBLIOTECA CENTRAL

" CARIÑOSAMENTE A MIS QUERIDOS PADRES Y TIO PEDRO "

INTRODUCCION.-

La presente memoria titulada "PENSIONES ALIMENTICIAS VOLUNTARIAS TRAMITADAS EN EL CONSULTORIO JURIDICO DE TALCAHUANO", es un relato de la experiencia adquiridas en la Gran Etapa reglamentaria realizada en esta Institución.

Se refiere especialmente al problema de Pensiones Alimenticias voluntarias, en cuya solución se aplicaron las disposiciones legales. Se trata sí, de aquellas Pensiones de Alimentos en que las partes aceptan proporcionárselas previo convencimiento, sin necesidad de recurrir a un juicio propiamente tal.

En el primer capítulo, se habla de la clasificación de los alimentos, personas a quienes se debe alimentos, y apreciaciones de la ley N°5750, sobre Abandono de Familia y Pago de Pensiones Alimenticias, de 2 de Diciembre de 1935 y su reforma, ley N°9293 del 19 de Febrero de 1949.

Continúa en el segundo capítulo, en el que se expone ampliamente el Tratamiento Social efectuado en la obtención de dichas Pensiones, se toma en cuenta:

a).- La irresponsabilidad de los padres, problema moral que repercute hondamente en la adquisición de pensiones.

b).- Las causas por las cuales se solicitan intercalando algunos casos típicos.

c).- Razones de negativas que formulan los padres para eludir esta obligación, (casos típicos).

d).-Dificultades en la solución de este problema.

Este trabajo termina con el procedimiento seguido en la tramitación de reconocimiento de Hijos Naturales efectuados por la alumna, guiándose por las indicaciones del abogado.

Se hizo con el propósito de enseñar y demostrar que la Asistente Social puede perfectamente realizar esta clase de trámites, sobre todo cuando se trabaja en una institución de carácter jurídico.

CAPITULO I.-

GENERALIDADES SOBRE PENSIONES DE ALIMENTOS.

Concepto y clasificación de los alimentos.-Al hablar de pensiones de alimentos, se empieza por definir el concepto de alimentos. Según la terminología vulgar, significa cualquiera substancia que sirve para nutrir por medio de la absorción y de la asimilación, en otras palabras, todo lo que debe hacerse y darse a una persona para proveer a su sostenimiento orgánico.

En Derecho la expresión "alimentos" tiene una acepción más amplia, pues no sólo comprende el sustento diario, sino también los vestidos y la habitación. Y cuando el alimentario es menor de edad, la enseñanza de una profesión u oficio.

Diversas clasificaciones que pueden hacerse de los alimentos. Los alimentos se pueden clasificar en legales o forzosos y voluntarios, atendiendo a la fuente de donde nace la obligación de prestarlos. Los primeros son aquellos que se deben por el solo ministerio de la ley; la obligación de darlos emana del mandato del legislador.

Los voluntarios, son los que constituyen una mera liberalidad de la persona que los da; tiene por lo general carácter gratuito. Proceden, o de un acto entre vivos como una donación o un contrato, o de un acto de última voluntad como los legados de alimentos.

Los alimentos legales a su vez se clasifican en congruos y necesarios. Son alimentos congruos a ✓ aquellos

que habilitan al alimentado para subsistir modestamente de un modo correspondiente a su posición social. El legislador entiende que subsiste modestamente la persona que sin vivir con lujo ni pompa lo hace holgadamente.

Alimentos necesarios, son los que le dan lo que basta para sostener la vida.

Los alimentos también pueden clasificarse en provisionales y definitivos.

Los primeros son los que se otorgan mientras se ventila en juicio la obligación de prestar alimentos; se autoriza que se le den al alimentario, provisorios, mientras se pronuncia la sentencia sobre los alimentos definitivos.

Condiciones que deben concurrir para que una persona pueda exigir alimentos.- Una persona para estar en situación de exigir alimentos debe reunir tres requisitos:

a).-Que el estado en que se encuentra sea de indigencia, esto es, que realmente necesite de los alimentos que solicita.

b).-Que la situación económica de la persona a quién se le piden los alimentos le permita proporcionarlos y;

c).-Que un texto expreso del legislador le otorgue el derecho de exigir los alimentos.

Personas a quienes se deben alimentos.-

1º.-Al cónyuge, siéndo éstos, congruos.

,Dentro de la situación normal del matrimonio, no puede hablarse de la obligación de pagar una Pensión Alimenticia; ya que los cónyuges por disposición de la ley, deben vivir juntos y destinar las entradas de la familia a subvenir a las cargas que el matrimonio les impone, entre las que se comprende su mantenimiento.

Para que esta obligación aparezca y se haga exigible, es indispensable que se produzca una suspensión de la vida en común; es en estas circunstancias cuando el deber de socorro toma la forma de una pensión de alimentos que uno de los cónyuges debe pagar al otro.

2º.-A los descendientes legítimos, también congruos.

La filiación legítima supone el hecho de la procreación y que esta procreación se haya efectuado cuando los padres se encontraban ligados por el vínculo matrimonial.

Por lo tanto, hijo legítimo, es el concebido durante el matrimonio verdadero o putativo de los padres.

Se desprende entonces, que los hijos concebidos (durante) con anterioridad al matrimonio de los padres no son legítimos, pero, estos hijos pueden ser legitimados si los padres se unen en matrimonio y con ello pasan a tener los mismos derechos que si fueran legítimos.

Se distingue dos clases de legitimación. Dentro de la legitimación por matrimonio posterior de los padres, se distingue la legitimación "ipso-juri", o sea la que se produce de pleno derecho concurriendo los requisitos legales; y la voluntaria que, como su nombre le indica, no se produce por el ministerio de la ley.

La legitimación ipso-juri a su vez puede ser de dos clases. En el acto que los hijos sean concebidos antes del matrimonio y nacidos en él y cuando los hijos han sido reconocidos como hijos naturales por ambos padres con anterioridad al matrimonio.

La legitimación voluntaria exige de los siguientes requisitos:

1.-La celebración del matrimonio entre los padres;

- 2º.-Que los padres designen por instrumento público los hijos a quienes conceden el beneficio de la legitimación;
- 3º.-Que el instrumento se otorgue al momento de celebrarse el matrimonio o en caso de impedimento grave, dentro de los treinta días siguientes;
- 4º.-Que el instrumento público se notifique a la persona que se trata de legitimar y ;
- 5º.-Que el hijo acepte la legitimación.-

3º.-A los ascendientes legítimos.

4º.-A los hijos naturales y a su posteridad legítima.

El hijo natural, es aquél que ha sido reconocido por el padre o madre en forma voluntaria y espontánea y con la intención de conferirle los derechos de hijo natural, hecho ésto, mediante instrumento público.-

5º.-A los padres naturales.-

6º.-A los hijos ilegítimos.-

Son hijos ilegítimos, aquellos que, nacidos fuera de matrimonio, no han sido reconocidos por sus padres como naturales.

Dentro de los hijos ilegítimos se distingue entre los que no han sido objeto de ningún reconocimiento, denominados hijos simplemente ilegítimos; y los que han sido reconocidos por su padre o madre, ya voluntarios o forzosamente, para el solo efecto de darles alimentos.-

Se puede hacer notar la diferencia que hay entre hijos naturales e ilegítimos, y ésta estriba en que la calidad de hijo natural sólo se adquiere mediante el reconocimiento voluntario y espontáneo de los padres; mientras que la del hijo ilegítimo puede producirse por el reconocimiento voluntario o forzado de los padres.

El hijo natural tiene mayores derechos, incluso derechos hereditarios; en cambio, el reconocimiento de hijo ilegítimo da a éste sólo el derecho a exigir alimentos a su padre.

7°.-A la madre ilegítima.

8°.-A la madre legítima.

9°.-Al que hizo una donación cuantiosa, si no hubiere sido rescindida o revocada.

La acción del donante se dirigirá contra el donatario.

Los casos correspondientes a los números cuarto, quinto, sexto y séptimo, sólo tienen derecho a reclamar alimentos necesarios, en cambio los demás alimentos congruos.

Consideraciones sobre la ley 5750 y su reforma, ley 9293.

La ley 5750, sobre Abandono de Familia y Pago de Pensiones alimenticias, es la primera piedra puesta al edificio de la protección del hijo ilegítimo, considerado desde el punto de vista jurídico.

Esta ley fué publicada en el "Diario Oficial" N°17331 de 2 de Diciembre de 1935, bajo la presidencia de don Arturo Alessandri Palma.

La ley 9293 modifica la anterior, fué publicada en el "Diario Oficial" N°21283 del 19 de Febrero de 1949.

El artículo 3° de la ley 5750 establece que el juez competente para conocer de las demandas sobre alimentos deducidas por el cónyuge o por los hijos menores de la residencia del alimentario, pero si este le hubiere cambiado por abandono del hogar o rapto será competente el del domicilio del alimentante.

De los juicios sobre alimentos que se deban a menores de 18 años conocerán los jueces especiales de menores. Este artículo según la modificación de la ley 9293, substituye las palabras 18 años "dieciocho años", por "de edad", agregando al segundo inciso, lo mismo se aplicará al cas o del menor que hubiere llegado a la mayor edad estando pendiente el juicio de alimentos.

El artículo 4º, se refiere a que las medidas precautorias en estos juicios no podrán decretarse por una cuantía mayor que la que corresponde al monto de seis pensiones. Se reemplaza este artículo estableciéndose que estos juicios podrán decretarse por el monto y en la forma que el Tribunal determine de acuerdo con las circunstancias del cas o.

El artículo 7º establece que las resoluciones judiciales que ordenen el pago de una pensión alimenticia, se cumplirán a petición de parte o de oficio, notificándose judicialmente a la persona natural o jurídica que, por cuenta propia o ajena, o en el desempeño de un empleo o cargo, deba pagar al alimentante su sueldo, salario o cualquiera prestación de dinero, a fin de que retenga y entregue la suma periódica fijada directamente al alimentario, a su representante legal o a la persona a cuyo cuidado esté. La ley 9293, agrega a este artículo, después de la palabra "judicialmente" en la forma establecida en el artículo 48 del C. de P. Civil. Además el juez determinará la forma y lugar del pago.

El artículo 8º de la ley 5750, establece que el Tribunal no podrá fijar como monto de la pensión, una cantidad superior del 50% del sueldo, del salario o de la prestación que reciba el alimentante.

Se substituye éste, fijando que las asignaciones por "carga de familia", no se consideran para los efectos de calcular esta renta y será inembargable por terceros.

El artículo 11° se refiere, a que será penado por reclusión menor en su grado mínimo el que estando obligado por resolución judicial ejecutoriada a prestar alimentos a su cónyuge, a sus padres e hijos legítimos o naturales, a su madre ilegítima o a los hijos ilegítimos indicados en el artículo 260 del Código Civil, y teniendo los medios necesarios para hacerlo dejare transcurrir tres meses para el pago de una cuota de la obligación alimenticia, sin efectuarla. No podrá ejercitar la acción que concede este artículo, respecto de su marido, la mujer que hubiere sido condenada por adulterio. Se reemplaza este artículo, estableciendo que en caso que el alimentante hubiere dejado de efectuar el pago de una cuota a las personas ya indicadas, estando decretada la resolución, podrá el Tribunal que dictó la resolución, a petición de parte o de oficio, sin forma de juicio, apremiar al deudor del modo establecido en el inciso primero del art. 543 del C. de P. Civil. Si el alimentante justificare que carece de los medios necesarios, para el pago de una obligación alimenticia, podrá suspenderse el apremio personal.

El artículo 12°, establece que la acción penal sólo podrá ser ejercida por el respectivo alimentario, su representante legal, la persona a cuyo cuidado esté o la Dirección General de Protección de Menores. Será juez competente el que ejerza jurisdicción en lo criminal en el lugar donde se dictó la sentencia cuyo cumplimiento se persigue. Es reemplazado este artículo, estableciendo que las facultades económicas del alimentante, como también los hechos o circunstancias que suspendan el apremio, se -

rán apreciados en conciencia y sin forma de juicio por el Tribunal.

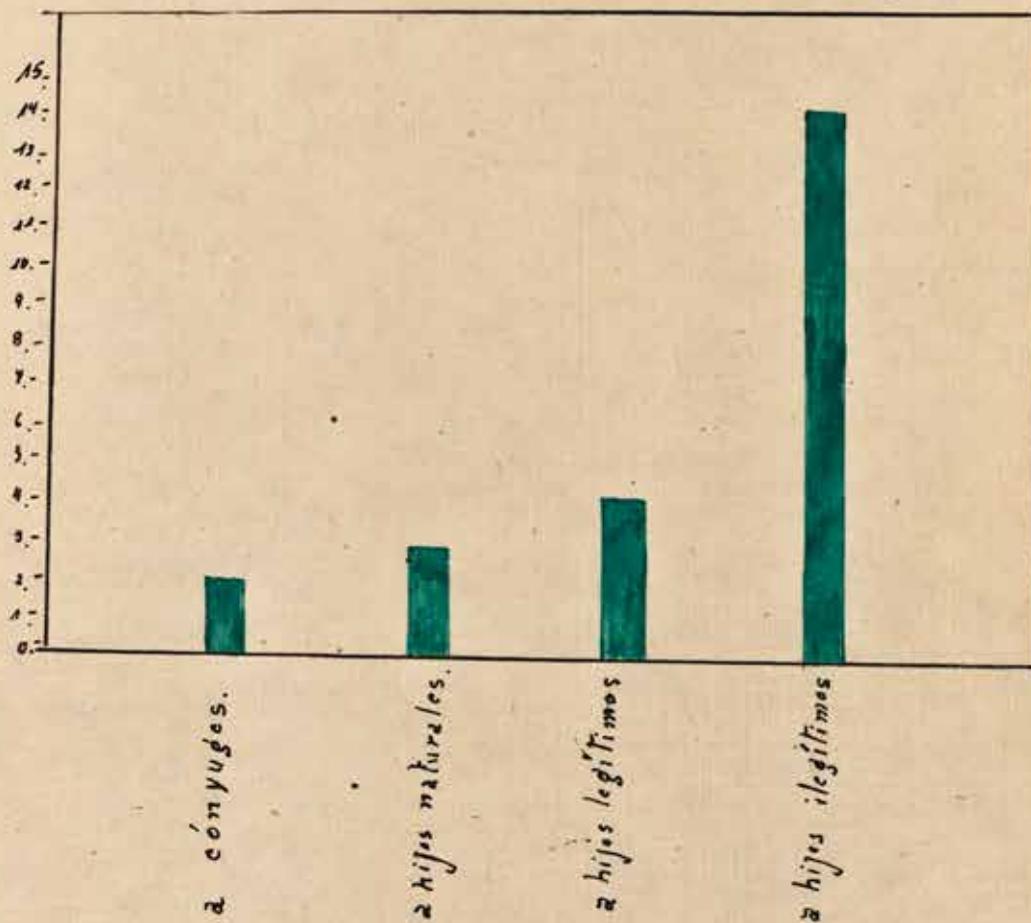
El artículo 13º, se refiere que, en los procesos por los delitos de que trata esta ley se sobreseerá definitivamente siempre que mediare reconciliación entre los interesados. Las penas serán remitidas en cualquier momento en que el condenado u otra persona cumpliere la obligación. La ley 9293, substituye este, estableciendo que para llevar a efecto el apremio, el Tribunal que dictó la resolución sobre alimentos ordenará directamente al Cuerpo de Carabineros e a la Dirección de Investigaciones la detención del alimentante.

El artículo 14º, establece que la acción penal de esta ley prescribirá en un año. Se reemplaza este artículo por el siguiente. "Serán solidariamente responsables del pago de la obligación alimenticia quien viviere en concubinato con el padre, madre o cónyuge alimentante y los que sin derecho para ello, dificultaren o imposibilitaren el fiel y oportuno cumplimiento de dicha obligación.

El artículo 15º dice que las sentencias condenatorias ejecutoriadas que se dicten de acuerdo al artículo 11 de esta ley, producirá por ministerio de la ley, la pérdida de la patria potestad y la separación de bienes en su caso. Substituído este artículo por la ley 9293, estableciendo que la mujer podrá solicitar la separación de bienes si el marido, obligado al pago de pensiones alimenticias en su favor, hubiere sido apremiado por dos veces en la forma señalada en el inciso 1º del art. 11.

Se entenderá que hay abandono por parte del padre o madre por el hecho de haber sido apremiado en las formas señaladas en el inciso anterior para el pago de pensiones de una misma obligación alimenticia.

CUADRO ESTADISTICO DE LOS CASOS DE PENSIONES ALIMENTICIAS
OBTENIDAS DE COMUN ACUERDO EN EL CONSULTORIO JURIDICO.



C A P I T U L O I I .-

TRATAMIENTO SOCIAL DE LA OBTENCIÓN DE LAS PENSIÓNES ALIMENTICIAS.

Durante la práctica de seis meses efectuada en el Consultorio Jurídico de Talcahuano, cuyo Servicio Social está organizado desde hace años a cargo de las alumnas que realizan su práctica, dependiente de la Escuela de Servicio Social de Concepción, le cupo a la alumna atender 53 Casos Sociales, catalogados éstos de acuerdo con la importancia y los problemas presentados en 1º.-Mayores, 2º.-Menores, 3º.-Trámites.

Al emprender un trabajo, se va con el espíritu de cumplir en la mejor forma posible con su finalidad y a éste contribuye una buena organización. Así es como la alumna animada con este propósito, contó con el siguiente equipo de trabajo.

a).-Un libro diario de oficina, en el cual se establecía el trabajo realizado exclusivamente dentro de ella, con la fecha, el nombre y la labor social efectuada.

b).-Un libro de comparendos en el que se establecía, el nombre del cliente, la persona citada, la fecha que deberían presentarse y el resultado del comparendo.

c).-Un libro diario personal, en el que se colocaba la labor efectuada dentro de la oficina y fuera de ella, comprendiendo visitas al domicilio, al lugar del trabajo, trámites, entrevistas, etc.

d).-Un libro índice de casos, estableciendo

la catalogación de ellos, el número correspondiente a la encuesta, el nombre del cliente, la fecha de iniciación y la fecha de cierre del caso.

e).-Un archivador para la correspondencia, de copias de cartas despachadas y de cartas recibidas, colocadas éstas, por orden alfabético.

f).-Archivador de escritos extrajudiciales de los acuerdos redactados en los comparendos.

Por escasez de material, en este mismo archivador, se tenían los recibos del dinero correspondiente a las pensiones alimenticias y las copias de las resoluciones judiciales de estas

La labor social netamente específica que se efectuó en la obtención de pensiones alimenticias, se iniciaba con la entrevista preliminar, en el cual el cliente se presentaba a la Oficina a solicitar la intervención de la alumna para mejorar o solucionar su problema.

Se procedía a la investigación dejando algunos datos establecidos junto con la petición en la encuesta del servicio, fecha para el comparendo a efectuarse explicando a la cliente las medidas adecuadas a realizar.

Se enviaba la citación a demandado la que se expone a continuación.

CITACION

Nombre.-

Pongo en su conocimiento que por asuntos que le interesan se le necesita en el Consultorio Jurídico del Colegio de Abogados, para el día.....a las.....hrs.

Hago presente a Ud. que el Consultorio Jurídico se encuentra ubicado en calle Valdivia 226 y que de no comparecer a esta citación adoptaremos otras medidas pertinentes a su situación.

.....
Asistente Social del C. Jurídico

Talcahuano.....de.....1950.

Si no comparecían a esta citación, se procedía a una segunda, cuyo modelo se transcribe a continuación.

CITACION.

Ponemos en su conocimiento que por asuntos que le atañan, se le necesita en el Consultorio Jurídico del Colegio de Abogados, Sección Servicio Social, ubicada en calle Valdivia 226, para el día.....a las hrs.

Nos vemos en la obligación de recordarle que es la segunda vez que se le cita y que de no comparecer Ud., perderá la oportunidad que le damos para arreglar de común acuerdo y buena voluntad la situación anormal de que Ud. es causa y nos vemos en la obligación de adoptar sin dila- ción, otra clase de medidas que sin duda serán por demás molestas para Ud.

.....
Asistente Social del C. Jurídico.

Talcahuano,.....de.....1950.

Se presentaron casos en que el demandado no comparecía a esta segunda citación.

Como se contaba con la colaboración del personal del Juzgado, se procedía a una citación judicial, efectuando siempre la alumna el comparendo, pues a esta citación acudían inmediatamente.

Las visitas efectuadas al domicilio del cliente, se hacían antes, o después del comparendo, dependía de la urgencia del caso, ya que a veces por tramitaciones de otras intervenciones de los demás casos, no se procedía de inmediato a ella.

Esta visita tenía por objeto comprobar la situación, los datos adquiridos en la entrevista y completar los rubros de la encuesta social del Servicio, ampliando la investigación del caso, abarcando todos los problemas que presentaba para el tratamiento a efectuarse. (1)

Para comprobar el monto del salario o sueldo del demandado, había necesidad de hacer antes del comparendo la investigación correspondiente al lugar del trabajo, lo que se obtenía sin dificultades.

Se realizaba el comparendo, en el que la alumna debe actuar con amplio criterio y tino, realizando una intensa labor educativa y de convencimiento.

Llegado a un convenio con ambas partes, se redactaba un escrito extrajudicial, estableciendo en él, los acuerdos tomados; este era firmado por las partes y la alumna. Inmediatamente se hacía que firmaran los escritos para la tramitación de las pensiones de alimentos, con el fin de obtener una sentencia judicial que obligue al demandado a cumplir esto.

Según donde trabajaba el demandado, se dejaba establecido si el pago lo hacía por descuento al trabajo, en la oficina o directamente a la interesada.

(1). Se adjunta a continuación la encuesta correspondiente.

del Colegio de

Abogados de Concepción.
Sección Servicio Social.

ENCUESTA Nº.....

FECHA.....

DATOS PERSONALES.--

Nombre.....edad.....Est.Civil.....
Instrucción.....Oficio.....Salario.....
Domicilio.....
Solicita.....

GRUPO FAMILIAR.

Nombre Parent. Edad Est.Civil Ocupación Salario Instr

Alleg ados.....

Observaciones.....

V I V I E N D A.

Casa.....Cité.....Conventillo.....
Salubre.....Regular.....Insalubre.....
Luz solar.....Directa.....Indirecta.....
N° de piezas.....N° de personas.....N° de personas
N° de camas.....N° de personas por cama.....
Menaje.....Alcantarillado.....Baño.....

DIAGNOSTICO SOCIAL

ACTUAL SITUACION

LABOR SOCIAL EFECTUADA.

En la mayoría de los casos en que no se podía hacer el descuento en el trabajo por ser ocasional, el interesado acudía a la oficina a dejar el dinero respectivo.

Se exponen los escritos correspondientes para su tramitación.

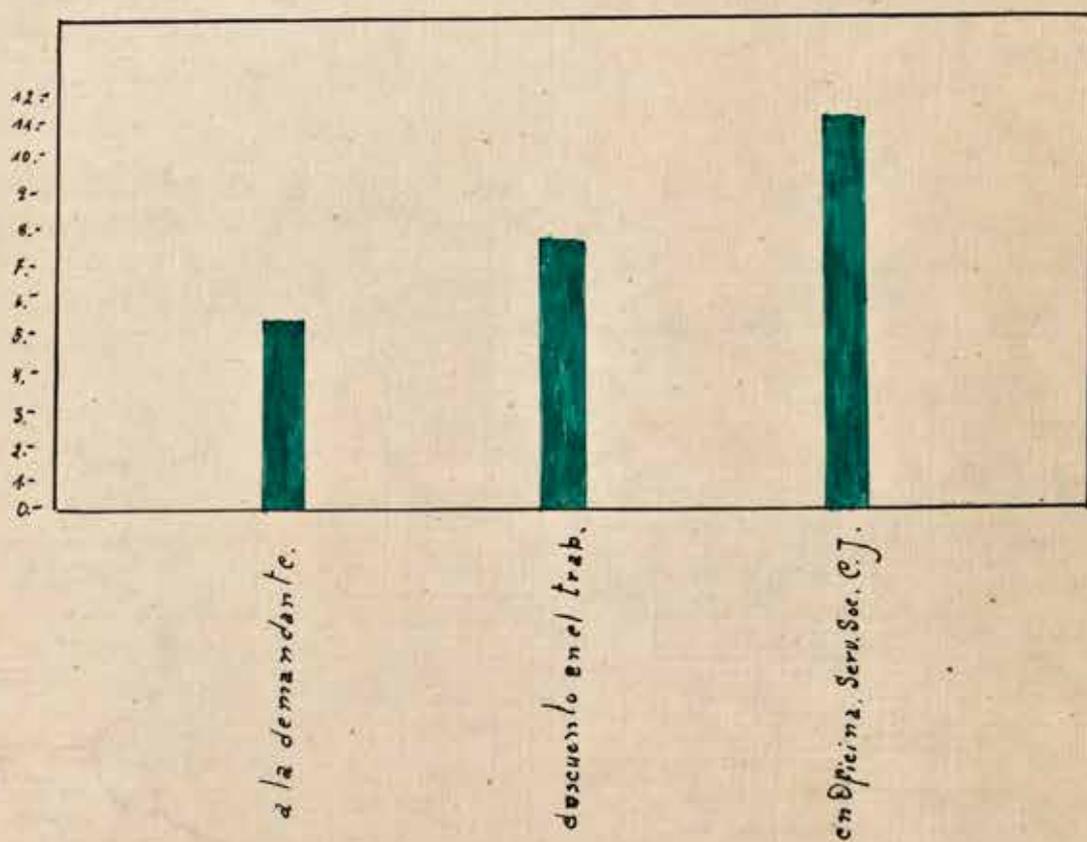
(continuación del 2º escrito.)

citaban los alimentos; una vez que este había sido aprobado por el Juez, se presentaban la transacción. Aceptada ésta se daba por finalizado el trámite. Se hacía copia de la sentencia dictada la que era firmada por el Secretario del Juzgado la que se archivaba en la Oficina, lo que servirá de comprobante, en que el cliente reclame el no cumplimiento del pago de la respectiva pensión, evitándose de esta manera ubicar el expediente en el Juzgado.

En los casos, que había que despachar oficios al lugar del Trabajo, para hacer el descuento por planilla, de la pensión alimenticia, para el mayor cumplimiento y seguridad de estas, los oficios eran redactados por la alumna con indicaciones del Secretario del Juzgado, colaborando a la labor de esta institución y al mismo tiempo dando una solución más rápida al caso.

A continuación se intercala el modelo de un oficio.

FORMAS DE PAGO DE LAS PENSIONES ALIMENTICIAS OBTENIDAS.



COLEGIO DE ABOGADOS
SERVICIO DE ASISTENCIA JUDICIAL
TALCAHUANO.

EN LO PRINCIPAL, demanda en juicio de alimentos para menores en el otro: patrocinio, privilegio y poder.

S.J.L.

J.C.L., sin profesión, domiciliada en....., calle..... a S.S.digo:

que en mi calidad de madre ilegítima (legítima, cónyuge, según el caso) vengo a demandar al padre de mi hijo en juicio de alimentos de menores, a fin de que S.S acciéndome la demanda en todas sus partes se sirva declarar lo que más adelante pido.

El padre de mi hijo L.B.R. me ha abandonado dejándome en la indigencia más absoluta sin proveer a mi sustento en ninguna forma no obstante estar legalmente obligado a ello. No obstante las gestiones extrajudiciales que ha realizado, no he podido obtener que S.V.L. me de lo necesario para vivir.

En esta virtud, visto lo dispuesto en los artículos 321 N°2 y lo preceptuado en la ley 9293 sobre abandono de familia y pago de pensiones alimenticias, ruego a S.S. que habiéndome por interpuesto la presente demanda en juicio de menores se sirva declarar que S.V.L. debe pagarme la cantidad de \$..... mensuales, o la suma que S.S. tenga a bien regular como pensión alimenticia a contar desde la notificación de la demanda en conformidad al art. 334 del Códig o Civil.

GEROSI. - Patrocina los servicios de Asistencia Judicial del Colegio de Abogados, y confiero poder a don Pedro Galletti domiciliado en calle Valdivia N°226 a quien confiero todas las facultades señaladas en el art. 7 del C.P.C. en ambos incisos.

Este escrito está firmado por la demandante y el abogado del Consultorio Jurídico.

COLEGIO DE ABOGADOS
SERVICIO DE ASISTENCIA JUDICIAL
TALCAHUANO.

EN LO PRINCIPAL, dándose por notificado de una demanda, solicitan se le fije pensión de alimentos en la suma que mencionan en el otrosí, se archiven los antecedentes y que se haga devolución de documentos dejándose simple constancia.

S.J.L.

J.C.L y S.V.L en el juicio que sigue la primera contra la segunda a US. decisos; el demandado señor S.V.L. se da expresamente notificado de la demanda de alimentos que en su contra ha iniciado doña J.C.L. a prueba de la cual firman esta presentación.

Las partes de común acuerdo, vienen a solicitar de US. se sirva regular la pensión que don S.V.L. debe pagar a doña J.C.L. en la suma mensual de \$.... a contar desde esta fecha, en que el demandado como se ha expuesto se da por notificado de la demanda.

Por tanto,

a US. rogamos se sirva de conformidad con lo expuesto y lo establecido en el artículo 2451 del Código Civil, aprobar la presente transacción y regular consecuentemente la pensión alimenticia que demanda doña J.C.L. en la suma antes dicha.

OTROSÍ.—A US. rogamos se sirva al tener de la petición formulada en lo principal disponer se archiven estos antecedentes y hacer devolución a quien corresponde de los documentos acompañados en la demanda dejándose simple constancia en autos.

Este segundo escrito, llamado transacción era firmado por ambas partes, y el abogado.

Estas tramitaciones eran efectuadas por la alumna, se presentaba la demanda al Juezado, adjuntando el certificado de nacimiento del menor para quien se soli-

Talcahuano,....de.....de 1950.

En causa N°.....sobre alimentos
seguido por doña.....en contra de don.....
.....se ha decretado oficiarse a Ud. a fin de que se
de consecucionalmente a contar desde el presente mes al de-
mandado don.....la suma de \$....., dine-
ro que se le entregará personalmente a la demandante doña
....., quién se presentará a esa con-
taduría a retirar el dinero indicado.

Saluda a Ud.

Horacio Iturra Pacheco.
Juez Letrado

Oswaldo Fisher R.
Secretario.

A la
Compañía Acero del Pacífico.
PRESENTE.

Pensiones alimenticias como recurso de solución económica al problema de irresponsabilidad de los padres.

La obtención del pago de las pensiones alimenticias, no es un recurso económico para la solución a este problema, como lo veremos más adelante, es éste una de las Causas que inclina al cliente a llegar hasta la Oficina de Servicio Social del Consultorio Jurídico, pues en la totalidad de los casos, el monto fijado no es superior a mil pesos, tratándose de hijos legítimos, en los cuales ni siquiera se cumple con el criterio legal; como lo vimos al analizar la ley correspondiente, se puede exigir un pago hasta del cincuenta por ciento, del salario o sueldo del demandado. Pero no se puede hacer efectivo por razones económicas de ecuanimidad u otras expuestas por el demandado.

En los casos de ilegitimidad, es aún inferior, no excediendo de quinientos pesos. Al hablar más adelante de las causas por las cuales se solicitaron Pensiones Alimenticias, se expondrán algunos Casos Típicos.

Se puede hacer notar la irresponsabilidad que existe en los padres, manifestando su egoísmo y el anhelo de librarse de sus obligaciones, sin ceñirse aún a la Ley, muchas veces por desconocimiento de ella. Es en estos Casos donde cabe la intensa labor educativa y de convencimiento que debe realizar la Asistente Social, haciendo despertar la afectividad que realmente debe existir en ellos como seres humanos hacia la protección de aquel hijo que no es culpable de su existencia.

Esta labor se intensifica ante la situación de hijos ilegítimos, haciéndolos que reconozcan los deberes correspondientes, ya que más tarde, él será respon-

sable, si aquel ser que vino a este mundo sin que lo pidiera, ni mucho menos querer gozar de prerrogativas de la sociedad que lo rechazara, contribuyendo a que sea un individuo que no podrá mirar con la frente levantada, siendo por lo tanto un individuo apocado, cohibido, pesimista, o bien un inmoral que se vengará de la sociedad. En otros casos será un delincuente que hará Justicia por si solo.

En la mayoría de los Casos, si bien es cierto, que la obtención de Pensiones Alimenticias no contribuye a solucionar totalmente el problema económico, se puede observar que los padres adquieren más responsabilidad, y esto se demuestra por la nueva conducta que adoptan hacia sus hijos, siendo constantes en el pago, preocupándose en la inversión del dinero y aún exteriorizándose en ellos un sentimiento más efectivo, más humano.

Así ocurrió que en muchos casos de hijos ilegítimos que solamente estaban inscritos en el Registro Civil, sin mayores dificultades se consiguió que los reconocieran como Hijos Naturales, lo que permitió que aquellos menores quedaran en condiciones sociales y legales superiores a las que tienen un hijo simplemente ilegítimo, incluso aumentó la ayuda económica en aquellos que los padres trabajaban en Instituciones que perciben Asignación Familiar.

La irresponsabilidad, se hizo bastante visible, por la frecuencia con que se presentaron casos de Pensiones de alimentos, en relación a los otros problemas, tal es así que de los cincuenta y tres casos tratados, la mayor parte son de esta índole.

He aquí un cuadro sinóptico:

Pensiones alimenticias.....	28
Inscripciones civiles.....	8
Reconocimiento de hijos naturales.....	3
Desaveniencias conyugales.....	6
Tutición de menores.....	4
Por otras intervenciones (internación, etc).....	4
Total.....	53

Causas por las cuales se solicitan pensiones alimenticias.

Se ha estimado conveniente, hacer un pequeño análisis de cada una de las causas que originó la petición de pensión de alimentos, siendo estas las siguientes:

1º.-La ilegitimidad. Grave problema que afecta grandemente a la sociedad, quien niega a los hijos ilegítimos el goce de los derechos de los demás, ya que estos sólo pueden exigir alimentos necesarios.

Nuestro país, es uno de los que tiene mayor porcentaje de natalidad ilegítima, lo que acarrea funestas consecuencias que redundan directamente en la nación, como es en la mortalidad infantil, los elementos indeseados de la sociedad, holgazanería, delincuencia, etc. y todo debido al desamparo de estos hijos que están impedidos de recurrir a los Tribunales a solicitar del autor de sus días.

La Labor del Servicio Social, tropieza con una gran dificultad al querer solucionar este problema, ya que ni siquiera cuenta con los medios legales para impedir el avance de este mal, sólo recurre a la labor educativa en los casos de impugnación de la paternidad, tratándose de uniones libres o relaciones ocasionales, si hubiera medios probatorios disminuiría.

Se expone un caso:

A. N. V. madre soltera, de diecinueve años de edad, con un hijo de cinco meses, de relaciones ocasionales con L. A. G. Solicitó intervención para inscribir su hijo en el Registro Civil, ya que el padre se negaba a ello.

Labor Social Desarrollada. Se efectuó comparendo, se hizo labor educativa y de convencimiento, lográndose inscribir al hijo en el Registro Civil. Se hizo reconocimiento de hijo natural. Se fijó doscientos pesos de Pensión Alimenticia más la Asignación Familiar como empleado público.

2°.-Disgregación de la familia. Causa ésta provocada por la separación de los cónyuges, cesando la vida en común, destruyéndose el hogar con sus hijos, que son los que sufren las consecuencias de la desavenencias de los padres, en algunos casos por el alcoholismo del jefe de hogar, la irresponsabilidad de los mismos, malos ejemplos y abandono de hogar.

Con la desorganización de la familia, sin lugar a duda trae como resultado un desequilibrio económico, generalmente los hijos quedan en poder de la madre, y el padre sin hacerse cargo de conciencia de la responsabilidad que le cabe, de los deberes y obligaciones que tiene para con ellos, elude fácilmente, acomodándose a la manera que le es adecuada a él solamente y disfrutando del producto de su trabajo, en las tabernas o lugares donde satisface sus vicios.

La madre puede desempeñarse en ciertos trabajos que le permiten ganar la vida, pero las ganancias obtenidas no dan abasto para la inversión de los gastos que requiere para ella y sus hijos pues muchas veces es impedimento para ocupar puestos de mayor rendimiento económico. Así tenemos que las ocupaciones de empleada doméstica, es difícil hallarlas con hijos.

Se expone el caso siguiente:

Hogar legalmente constituido con dos hijos, de 9 y 8 años de edad. El cónyuge es electricista, trabaja en la C.A.P. donde gana \$3000 mensuales. Hace un mes que están separados por alcoholismo del jefe de hogar, daba frecuentes malos tratos a su mujer, lo que terminó con el abandono paterno. La cónyuge trabaja como comerciante ambulante manteniendo el hogar con el escaso producto de su trabajo. No recibe ayuda alguna del padre de sus hijos.

Labor Social Desarrollada. Se hizo la investigación correspondiente, se llevó a efecto el comparendo, donde se acordó fijar una pensión alimenticia de mil pesos mensuales.

Se trató de rehacer el hogar, pero sin resultado, pues las partes se negaron a ello.

3°.-Madre soltera. Otras de las causas por las cuales concurren al servicio, ya que generalmente no recibe ayuda alguna del padre de su hijo, y también para solicitar intervención en lo que a reconocimiento de hijo natural se refiere.

Comunmente el hijo es producto de relaciones ocasionales en la que su progenitor impugna la paternidad, sin hacerse responsable de sus actos. En los casos que se llegó a establecer la paternidad se recurrió a la conciencia del individuo, los hijos fueron inscritos en el Registro Civil y se hizo el reconocimiento de Hijo Natural por ambos, obteniendo además la Pensión Alimenticia que ayudaba a mejorar en parte la situación económica. Además las relaciones ocasionales que presentaban algunos casos se solucionó con el matrimonio.

Se expone un caso:

R. S. T. madre soltera de 20 años de edad, con un hijo de 8 meses, de relaciones ocasionales con P. Y. A. quien trabaja en la C. A. P. El hijo no está inscrito en el Registro Civil. R. S. R. vive allegada en casa de una familia amiga; anteriormente trabajaba como empleada doméstica.

Labor Social Desarrollada. Se efectuó comparendo en el que se logró que el padre inscribiera al hijo y fijara una pensión alimenticia de \$200 mensuales. Se efectuó reconocimiento de hijo natural por los padres. Se hizo labor educativa por imposibilidades para efectuar matrimonio; el padre demostró cierto interés sin decidirse a ello, manifestando que lo haría una vez que estuviera en mejores condiciones econó -

nicas. Después que se cerró este caso, se comprobó que en realidad el padre cumplió con lo manifestado anteriormente.

4°.-Insuficiencia de entradas.-Causal que provoca la petición de pensiones alimenticias. Por lo general la madre es empleada doméstica, por cuyo trabajo obtiene una entrada deficiente lo que no le permite cubrir los gastos que requiere la alimentación de su hijo, además este empleo lo han desempeñado después del nacimiento de su hijo, no siendo por lo tanto aseguradas, donde podría gozar de los beneficios maternales del Seguro Obrero.

J. E. R. soltera de 22 años de edad, empleada doméstica, tiene un hijo de 10 meses de edad, de relaciones ocasionales con P. L. B. no ha recibido ayuda económica del padre hace cuatro meses, lo que anteriormente lo hacía en forma irregular, por lo que empezó a trabajar como empleada doméstica, ganando \$200 mensuales, está con su hijo, entradas que no alcanza a cubrir los gastos de alimentación para su hijo.

Labor Social Desarrollada.-En comparendo efectuado se hizo labor educativa con el padre respecto a cumplimiento de sus deberes. Se obtuvo una pensión alimenticia para el hijo de \$ 300 mensuales, lo que se hizo por descuento en el lugar del trabajo del demandado. Se efectuó reconocimiento de hijo natural por los padres.

También impide el mejoramiento económico, las condiciones de vivienda, ya que dado el mal estado de éstas, la madre no puede emplearse con una industria casera, trabajar de lavandera, pues carece de los útiles, o bien su estado de salud se lo impide; pero en la práctica se ve que es el oficio más socorrido; al salir a su trabajo dejan encargado al menor quedando éste, librado a su propia suerte, a la madre le es imposible velar por él como corresponde y lo que ha ganado es ínfimo para su mantención.

La labor que le cabe a la alumna en este sentido, tiende a sugerir a la cliente oficios que podrá

efectuar en su domicilio, ya que a veces falta en ella el espíritu de iniciativa.

Estas actividades podrían ser, tejidos a pedrillos, crochet, diferentes bordados, tomar puntos de medias o bien procurándoles el dinero y la autorización para que trabajen en el comercio de frutos, verduras, carbón, etc.

Razones de negativas que formulan los padres para no dar las pensiones de alimentos.

- a).-Insuficiencia de entradas económicas.
- b).-Abandono de hogar de la madre.
- c).-Impugnación de la paternidad.
- d).-Estado Civil del padre.
- e).-Trabajo ocasional del padre.
- f).-Cesantía del padre.



En cada una de estas negativas se hace exposición del caso típico.

a).-C.A.S. soltera, sin profesión, quien vive con sus familiares, tiene un hijo de 11 años, inscrito en el Registro Civil por ambos y reconocido como hijo natural por el padre. Este es soltero, trabaja en una compañía particular.

C.A.S. solicitó intervención para obtener ayuda económica del padre, ya que hace un año que no lo hace, aunque anteriormente lo ha ayudado irregularmente.

Labor Social Desarrollada.-Se efectuó el comparendo haciendo labor educativa con demandado respecto a las obligaciones que tiene para con el hijo. Se negó a ello, manifestando que con las ganancias obtenidas en su trabajo eran insuficientes para sufragar los gastos personales y de sus padres con quienes vivía.

Se puso en su conocimiento, las medidas que podrían tomarse judicialmente para sancionar dicho delito, ya que se opuso a fijar una Pensión Alimenticia para su hijo.

Se orientó a cliente en los trámites a efectuar por un juicio de pensión de alimentos.

b).-Madre legítima con 4 hijos menores, separada de su cónyuge hace 5 meses por desavenencias. Vive en casa de sus padres con sus hijos. El cónyuge es mecánico de la Escuela de Torpedos del Apostadero Naval, donde gana \$ 3200 mensuales, más la asignación familiar. En forma irregular ha ayudado dos veces a la cónyuge, con lo correspondiente a la asignación familiar.

Labor Social Desarrollada.-Se efectuó el comparendo, en el que no se llegó a un acuerdo para fijar la pensión alimenticia, ya que el cónyuge se negó, culpando a la madre de abandono de hogar. Se le puso en antecedentes de las medidas a tomar por juicio de pensión alimenticia, amenazando que prefería abandonar el trabajo, antes que ayudarles. Ante la rotunda negación, se acordó que se le haría entrega a la madre de las asignaciones familiares correspondientes, lo que se hizo por descuento en contaduría del trabajo de demandado.

c).-M.M.R. soltera sin profesión, tiene un hijo de 4 meses, de relaciones ocasionales con R.R. El menor no está inscrito en el Registro Civil. Cliente solicitó intervención para ello, y obtener ayuda económica del padre.

Labor Social Desarrollada.-Se procedió al comparendo, en el que el supuesto padre se negó en forma rotunda ser él, exponiendo sus razones, y como no se tenía ningún medio de comprobación, nada se pudo hacer en su favor. Se hizo la inscripción civil del hijo, solamente por la madre.

d).-Madre soltera con un hijo de un mes, de relaciones ocasionales. El padre es casado, empleado público. El hijo no está inscrito en el Registro Civil.

Labor Social Desarrollada.-En el comparendo efectuado, se logró que el menor fuera inscrito por los padres en el Registro Civil.

El padre se negó a fijar una pensión de alimentos, manifestando que tenía obligaciones que cumplir en su hogar, y el sueldo no le permitía hacerlo. Se le su -

gerió hacer el reconocimiento como hijo natural para percibir la asignación familiar correspondiente, a lo que también se negó, pese a la labor educativa que se hizo al respecto. Se orienta a cliente referente a las medidas que puede tomar, ya que se tiene comprobante de la paternidad.

e).-A.R.O. soltera con dos hijos de 2 años y cinco meses de edad, de unión libre que mantuvo con A.N.H. quien es pescador, obteniendo entradas variables. Hace dos meses se separaron por alcoholismo del conviviente y con frecuencia le daba malos tratos. El hijo menor no está inscrito en el Registro Civil. Cliente vive con sus familiares quienes la ayudan a ella y a sus hijos.

Labor Social Desarrollada.-Se realizó comparendo, en el que se acordó efectuar la inscripción civil del hijo, haciéndose ese mismo día. Los convivientes se reconciliaron y se decidieron continuar viviendo incluso legalizar unión. Se controló el caso durante una semana, produciéndose nuevamente la separación definitiva por alcoholismo del padre en lo que se intervino haciendo labor educativa con él. Cliente se fué con sus hijos a casa de sus familiares. En un segundo comparendo que se hizo, demandado no fijó pensión alimenticia por entradas ocasionales que obtenía, comprometiéndose a ayudarlo voluntariamente.

Reconocimiento de hijo natural no se hizo, por negación del padre. Se dejó orientada a cliente para que trabaje y ausente las entradas económicas.

f).-Madre soltera con un hijo de dos años de edad de relaciones ocasionales con R.M.S. La madre vive con sus padres, trabaja en un puesto de verduras que tiene en el mercado.

El hijo está inscrito en el Registro Civil por los padres.

Hace como dos meses que el padre ha dejado de ayudarlo con \$ 300 que le proporcionaba voluntariamente, es chofer de autos de arriendo.

Labor Social Desarrollada.—Se efectuó comparendo, demandado manifestó que no podía ayudar a su hijo por motivo que estaba sin trabajo, pues la máquina estaba en reparaciones lo que tenía por un tiempo más. Se hizo labor educativa referente a cumplimiento de su obligaciones, se negó a firmar escritos de pensión de alimentos, comprometiéndose a hacerlo en forma voluntaria una vez que continúe trabajando.

Dificultades que la Asistente Social encuentra para solucionar el problemas de pensiones alimenticias.

Son varias las causas que entorpecen la solución del problema.

Se destaca en primer lugar, la falta de medios legales para comprobar la paternidad o sea la investigación para averiguar si tal creatura que tiene la calidad de hijo ilegítimo es de tal padre y si tiene o no derecho en consecuencia a reclamar alimentos, lo que se establece en el Código, y que ha venido a mejorar en parte la situación de éstos, con la dictación de la ley 9750, que modificó el Título XIV del Libro I del Código Civil, que trata de los hijos ilegítimos no reconocidos solemnemente y sobre todo el artículo 280, indicando en él seis casos en que es permitido investigar la paternidad ilegítima para el sólo efecto de que el hijo pueda exigir Alimentos del padre.

Los siguientes son los casos:

1º.—Si el padre o madre lo hubiere reconocido en instrumento auténtico como hijo simplemente ilegítimo o con el solo objeto de darle alimentos, o si reconocido como hijo natural, ese reconocimiento no tuviere efecto en ese sentido.

2°.-Si en la inscripción del nacimiento del hijo se hubiere dejado testimonio del nombre del padre o madre a petición de ellos o de mandatario constituido para este objeto por escritura pública, en este caso el oficial del Registro Civil deberá certificar la identidad del padre o madre, o de la persona designada para hacer la declaración.

3°.-Si el documento o cualquier principio de prueba por escritos emanados fehacientemente del supuesto padre, resultare una confesión inequívoca de paternidad, o se probare la maternidad de la supuesta madre con testimonios fidedignos que establezcan el hecho del parto y la identidad del hijo.

4°.-Si el presente padre o madre hubiere contribuido a la crianza y educación del menor en su carácter de tal padre y de ello existiera un principio de escrito por prueba.

5°.-Si el supuesto padre citado a la presencia judicial, confesare bajo juramento que cree ser el padre, o si citado por dos veces expresándose en la citación el objeto, no compareciera sin causa justificada.

6°.-Si el período de la concepción del hijo correspondiere a la fecha de la violación, estupro o rapto de la madre, en este último caso bastará que hubiere sido posible la concepción mientras estuvo la robada en poder del raptor.

En la práctica es difícil se presenten los casos señalados por la ley, pues la madre soltera carece totalmente de los medios indicados, sólo se tiene como prueba la declaración consciente de la madre.

Si existiera una ley que hiciera responsable al hombre, se explotaría el egoísmo de éste y tal vez se afianzaría la institución del matrimonio. Dando una protec-

ción al hijo ilegítimo en el sentido de los derechos que corresponden al legítimo y que constituyen obligaciones para los padres, no perjudica la paz conyugal, relativamente, puesto que no se trata de introducir seres extraños en la familia constituida por matrimonio, sino únicamente esta protección tiende a salvaguardar los derechos de vida, indicando a los padres cuales son sus deberes y sancionando debidamente su incumplimiento para no hacerlos ilusorios.

Esta ley responsabilizaría en forma eficiente por esos actos privados a sus autores, y tal vez sería evidente la disminución de los ilegítimos.

El trabajo ocasional de los padres, es otra dificultad para el cumplimiento de las pensiones alimenticias, se niegan a fijar una determinada suma de dinero para aportar mensualmente a la crianza del hijo, lo que hace cumplir irregularmente la obligación impuesta.

El desconocimiento sobre la legislación de los derechos y obligaciones es otra de las dificultades.

Se hace notar que las personas en la mayoría desconocen los derechos y obligaciones inherentes a la paternidad. Especialmente en los padres ilegítimos existe la creencia o por lo menos aparentan, que al inscribir a los hijos en el Registro Civil, desaparece todo lazo de parentesco, consideran además que es un favor que les han hecho a la madre al darle su apellido al hijo, o bien que con esto queda desligado de todo compromiso, sin darse cuenta que la inscripción civil es la prueba más evidente para sancionarlo en caso eluda sus obligaciones.

También el padre legítimo, aún cuando no está ignorante de sus deberes para con los hijos, trata de faltar a ellos, pero esto se debe a la irresponsabilidad que impera en él.

-31-

Ante el reconocimiento de estos hechos, es a la Asistente Social que le corresponde hacer labor educativa correspondiente cada vez que llega éste a sus manos.

Antes de finalizar esta memoria se hace una breve exposición sobre el tratamiento a seguir en la tramitación de reconocimiento de hijos naturales, se estima conveniente hacerlo, pues la alumna, para colaborar a la labor del abogado y con el propósito de aprender hace estos trámites, también con la finalidad que sirva de guía a las alumnas de la Escuela de Servicio Social que harán su práctica en esta Institución.

Procedimiento.—El primer escrito que se presenta al Juzgado, lleva las firmas del padre, la madre y del abogado del Consultorio Jurídico, adjuntándose el Privilegio de Pobreza y certificado de nacimiento del menor.

Una vez que éste ha sido proveído por el Juez, se lleva el informe del Defensor de Menores y se presenta al Juzgado, junto con un segundo escrito.

Proveído estos por el Juez, se incarta un tercer escrito, en que el curador especial solicita la autorización para aceptar el reconocimiento de hijo natural, en estos casos, el abogado del Consultorio Jurídico era el curador.

A

Aceptado éste por el Juez se rinde la información sumaria de testigos para acreditar el beneficio del menor que derivará del reconocimiento, información que se hace ante un Receptor.

Se finaliza con la presentación de un último escrito, que una vez que ha salido del despacho, la que es firmada por el Secretario del Juzgado, se lleva a la Notaría para la escritura pública.

Allí van los padres del menor a firmar di

m
66

che documento.

Se saca copia y se lleva al Registro Civil, para proceder a la subinscripción del reconocimiento, dando por terminado el trámite.

Se adjuntan los escritos correspondientes a éste trámite.

En lo principal, solicita nombramiento de curador especial, en el Otroso, devolución; en el Segundo, Patrocinio, privilegio y poder.

S. J. L.

R. H. M. obrero de este domicilio, calle.....
..... y D. S. S. sin profesión, de este domicilio,
calle....., a US. decimos.

Deseamos reconocer como hijo natural al menor impúber E. H. D. actualmente nuestro hijo ilegítimo, quién por carecer de un representante legal debe proveérsele de un curador especial para que en su nombre acepte o repudie el reconocimiento de hijo natural que desamos hacerle. Permittiéndonos proponer a S. S. para el cargo a P. D. A. abogado de este domicilio, Valdivia 226, y designarlo con relevación de fianza e inventario, y disponiendo le sirva de suficiente discernimiento una copia autorizada de la resolución en que se le nombre y conste la aceptación del cargo.

Por tanto, en mérito de lo expuesto, documento acompañado y art. 854 del Código de Procedimiento Civil, rogamos a S. S. se sirva acceder a lo solicitado.

PRIMER OTROSI.—Sírvasse S. S. disponer la devolución de los documentos acompañados, en la oportunidad, dejándose simple constancia en autos.

SEGUNDO.—Patrocina estas diligencias el Consultorio Jurídico del Colegio de Abogados, según consta el certificado acompañado, por lo que gozamos de privilegio de pobreza, y conferimos poder al abogado don P. G. A. de este domicilio calle Valdivia 226.

RESPONDE.

S.J.L.

Este ministerio estima que en atención al mérito de los antecedentes acompañados y de conformidad con lo preceptuado en el inciso 2 del artículo 854 del C. de P. C., es procedente la designación de don P.G.A. como curador especial del menor E.H.S., con el objeto y en la forma solicitada.

Talcahuano,.....dede 1950.

Exto. de D.

Talcahuano,.....de.....de.....

VISTOS.-Don R.H.M. obrero de este domicilio, calle.....
y doña D.S.S., sin profesión, de este domicilio calle.....
....., se presentan y exponen: que desean reconocer como
hijo natural a su hijo ilegítimo R.H.S., menor de edad.

En atención a la edad se hace necesario designarle un curador especial, que en lugar y a nombre de él, acepte o repudie dicho reconocimiento. Propone al efecto a don P.G.A. abogado, domiciliado en calle Valdivia 226, persona que reúne los requisitos exigidos por la Ley, a fin de que se le designe con revelación de fianza e inventario y sirviéndole de discernimiento suficiente una copia autorizada de la resolución que la nombre y de la aceptación correspondiente, todo ello de acuerdo con las disposiciones legales que cita.-TENIENDO PRESENTES: los antecedentes acumulados, lo informado por el señor DEFENSOR DE MENORES, y de acuerdo con los artículos 273, 211, 345, 375, Nº 3.295, 494 del C.C.; 840 y 852 del Código de P.C.

SE DECLARA: que se designa a don P.G.A. individualizado anteriormente, curador especial del menor R.H.S., a fin de que a nombre de él, acepte o repudie el reconocimiento, que en calidad de hijo natural le confieren sus padres R.H.M. y doña D.S.S.

Notifíquese al nombrado para la aceptación legal del cargo.

Anótese, dése copia y archívese.

Pronunciado por el señor Juez Letrado Titular de éste departamento don Horacio Iturra Pacheco.

En lo principal, solicito autorización para aceptar un reconocimiento de hijo natural; En el OTROSI, información sumaria.

S. J. L.

P. G. A. abogado, domiciliado en Valdivia 226 de esta ciudad a U. S. digo:

Consta de autos que he sido nombrado curador especial del menor S. H. S., con el objeto de que en lugar y a nombre de él, acepte o repudie el reconocimiento de hijo natural, de que serán objeto de parte de sus padres ilegítimos don H. H. M. y doña B. S. S.

Como estimo beneficioso, para mi representante este reconocimiento, he decidido aceptarlo y con tal objeto vengo a solicitar a S. S. la autorización correspondiente.

Por tanto, en mérito de lo expuesto, información sumaria que ofrezco en el otrosi y previo informe del señor Defensor de Menores, a S. S. ruego concederme la autorización que solicito, de acuerdo con los artículos 211 y 273 del C. C. y 837 del C. del P. C.

OTROSI: Para acreditar el beneficio que reportará a mi representante la aceptación del reconocimiento aludido, ofrezco información sumaria de testigos. Ruego a S. S. se sirva ordenar su recepción.

Talcahuano,.....de.....de.....

Ante el receptor que suscribe, comparecieron doña M.B.G., mayor de edad, estudiante, domiciliada, en calle..... Cédula de Identidad..... y doña L.M.B. domiciliada en calle..... de esta ciudad, mayor de edad, estudiante, Cédula de Identidad..... quienes previamente juramentados y examinados legal y separadamente expusieron: que estiman altamente beneficioso para el menor E.H.S la aceptación del reconocimiento para el menor, hijo natural de que será objeto por parte de sus padres don R.H.M. y doña D.S.S. por cuanto mejorará su situación social, económica y jurídica, dándole entre otros derechos alimentos.

RESPONDE.-

Este ministerio, es de parecer que, con el mérito de los antecedentes acumulados, puede S.S. autorizar al curador especial don P.G.A., individualizado en autos , para que en lugar y nombre de su pupilo, acepte el reconocimiento de hijo natural de que será objeto por parte de sus padres don R.H.M. y doña D.S.S.

Talcahuano,.....de.....de.....

Exto. de D.

Talcahuano,.....de.....de.....

VISTOS: Don F.G.A., abogado de este domicilio, Valdivia 226, se presenta y expone; que según consta en autos, ha sido designado curador especial del menor E.H.S., a fin de que en lugar y a nombre de él, acepte y repudie el reconocimiento de hijo natural de que será objeto por parte de sus padres ilegítimos don R.H.M. y doña D.S.S.

que habiendo aceptado el cargo en forma legal y estimado grandemente beneficioso para su representante el mencionado reconocimiento, viene a solicitar se le conceda la correspondiente autorización para aceptarlo en lugar y a nombre de él, previa recepción de la información sumaria ofrecida para acreditar los hechos expuestos, TENIENDO PRESENTE, el mérito de los antecedentes acumulados, lo informado por el Defensor de Menores y de acuerdo con lo prescrito por el artículo 837 del C. de P.C., se concede a don F.G.A., ya individualizado, curador especial del menor E.H.S. la competente autorización para que en representación de su pupilo, ya mencionado, proceda a la aceptación del reconocimiento que en calidad de hijo natural, efectuarán sus padres ilegítimos don R.H.M. y doña D.S.S.

Redúscase a escritura pública la aceptación.
Anótese, dese copia y archívese.

Proferida por el Juez de Letras don Horacio Iturra Pacheco.

CONCLUSIONES.

Para finalizar este trabajo se hace una breve exposición de las conclusiones a que llegó la alumna, las que se analizaron en el desarrollo de esta memoria.

1º.-La labor del Servicio Social, influye en el sentido moral, en la obtención de Pensiones Alimenticias, contribuyendo a formar en los padres el espíritu de la responsabilidad, demostrado por el nuevo interés hacia sus hijos.

2º.-En el estudio que se hizo de las causas que motivaron la petición de las Pensiones Alimenticias, tenemos:

a).-La insuficiencia de entradas económicas de la madre soltera, o la cónyuge abandonada; podría ser mejorada por la creación de una Institución adecuada en la que pudieran permanecer los hijos, dentro de un ambiente familiar. Sin esta preocupación la madre podría trabajar mejor y por lo tanto sería mejor remunerada.

b).-La ignorancia de las leyes pendientes a la protección de los hijos, sean estos, legítimos, naturales o simplemente ilegítimos, lo que podría ser solucionado mediante la publicación y repartición de folletos, en todas las Industrias e Instituciones donde se instruyera de las obligaciones y la sanción que corresponde a la falta de cumplimiento de éstas por los padres.

3º.-Entre las negativas que formulan los padres para eludir las Pensiones Alimenticias se consideran:

a).-La insuficiencia de entradas;

b).-Abandono de hogar;

c).-Impugnación de la paternidad.

Ayudaría a la solución de este la enseñanza que debe hacerse al individuo desde la infancia, para que tenga conciencia del lugar que ocupa en la sociedad, las normas y leyes que esta le impone.

4°.-Las dificultades en la obtención de Pensiones Alimenticias, disminuirían con la educación familiar adecuada, ya que de esta dependerá el grado de conciencia y la formación de buenas cualidades que constituyen la personalidad humana, ella será responsable de la disminución de los problemas de orden moral.

5°.-Los reconocimientos de hijos naturales pueden ser efectuados por las alumnas de la Escuela de Servicio Social. Ejemplo (página N°31,32 y siguientes)

UNIVERSIDAD DE CHILE
SEDE SANTIAGO ORIENTE
BIBLIOTECA CENTRAL

BIBLIOGRAFIA.

Memorias de Derecho Civil.

Memorias de la Escuela de Servicio Social.

Código Civil, C. de Procedimiento Civil.

Derecho de Familia por Manuel Somarriva Undurraga.